Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Control y Faltas n° 3 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas n° 3 de la capital de la provincia de Córdoba, se refiere a la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del que habría sido víctima una menor de cuatro años por parte de la pareja de su madre.

El juez de La Matanza declinó su competencia con fundamento en lo relatado por la niña a la denunciante, en cuanto a que el hecho habría ocurrido cuando convivía con el imputado en la ciudad de Córdoba, cierta vez que su madre habría salido de la casa para hacer unas compras (fs. 18/19 vta.).

La justicia cordobesa reconoció que el abuso habría sucedido en su ámbito territorial; sin embargo, rechazó su conocimiento al considerar que el interés superior del niño y la economía procesal aconsejarían que la causa continuara en la jurisdicción del declinante, dado que al presente la menor se domiciliaría con su abuela paterna en la localidad bonaerense de González Catán (fs. 35/37).

Vueltas las actuaciones al primero, éste insistió en su criterio y agregó que la implementación de herramientas tecnológicas y telemáticas durante este último tiempo, daría adecuada respuesta a las dificultades alegadas por su contendiente con respecto a la participación de la víctima fuera de su centro de vida. Luego, trabó la controversia y elevó el legajo a la Corte (fs. 38/41 vta. y 45).

En atención a los dichos verosímiles y no controvertidos de la denunciante (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros), y la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (artículo 37 del Código Procesal Penal de la Nación y Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde a la justicia de Córdoba asumir el trámite de la causa, con el debido

resguardo de la salud psicofísica de la menor víctima y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 17:45:29